



laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 11/ 2018

30 de Noviembre de 2018

SUPERLIGA EUROPEA DE FÚTBOL: MARCO DE ACTUACIÓN

La realización del presente artículo responde a las recientes filtraciones realizadas por *Football Leaks* (equivalente a lo que sería *WikiLeaks* en política), organización que se define así misma con un objetivo de proyectar la verdad y que considera que sólo a través de la presión pública se puede lograr la diferencia y destapar la parte oculta del fútbol.

Una de las noticias objeto de esta última filtración es la supuesta creación de una Superliga europea de fútbol en la cual se congregarían los grandes clubes europeos, circunstancia que nos ha conducido a examinar este hipotético marco deportivo y sus consecuencias pragmáticas y legales.

Antes de comenzar a desgranar las posibles vías y consecuencias que podría suponer la creación de la Superliga europea, es necesario realizar una aproximación a la materia en cuestión.

El surgimiento del proyecto de la Superliga parece surgir como consecuencia del interés de los grandes clubes europeos de obtener una estabilidad en el marco competitivo y económico. Es decir, la necesidad de crear e implantar un nuevo modelo de competición en el fútbol, en el cual los clubes ostenten una plaza fija, con vocación permanente a largo plazo e independiente del resultado deportivo obtenido.

De este modo, los supuestos clubes candidatos y, acorde a *Football Leaks*, se asegurarían una participación fija durante 20 años, comenzando en la temporada 2021-2022, intentando conseguir así un excelente nivel de competición quedando la gestión, tanto deportiva como



laffer

A B O G A D O S

económica, controlada por los propios clubes y, obteniendo así, en este supuesto, un mayor control y estabilidad deportiva y financiera.

En este sentido, la mencionada Superliga se desarrollaría en un formato de competición privada y restringida dónde dieciséis equipos serían los participantes, de los cuales once de ellos (Real Madrid, F.C. Barcelona, Manchester United, Manchester City, Chelsea, Arsenal, Liverpool, Paris Saint-Germain, Bayern de Múnich, AC Milán y la Juventus de Turín) se establecerían como fundadores y otros cinco (el Atlético de Madrid, Borussia de Dortmund, Olympique de Lyon, la Roma y el Inter de Milán) como invitados.

La aparición de este presunto acuerdo ha generado una gran repercusión en la industria del fútbol habida cuenta de que podría suponer un gran impacto en los distintos campeonatos nacionales y consecuentemente en las competiciones actualmente gestionadas por la UEFA: la UEFA Champions League y la Europa League.

El referido impacto deviene del hecho que, la hipotética constitución de la Superliga, podría suponer el presunto abandono de los clubes que la integren de las actuales competiciones nacionales e internacionales.

Respecto a las informaciones vertidas por *Football Leaks* y el silencio de las posibles partes interesadas en llevar a cabo la Superliga, no se han hecho esperar las reacciones de las grandes ligas. **La Asociación Europea de Ligas Europeas Profesionales** se ha opuesto rotundamente a la creación de la Superliga dando su apoyo a la UEFA en la organización de las competiciones internacionales.

Por lo tanto, la problemática suscitada abre las puertas a un posible escenario en el cual se plantea a cuestión de si el modelo de club hasta ahora vigente, al amparo de un modelo global e integrador gobernado bajo las directrices de la UEFA, pudiera ser sustituido por una competición



laffer

A B O G A D O S

aislada, en principio, de la competitividad del territorio nacional y con un objeto esencialmente comercial.

Ante el posible cambio de escenario en el área del fútbol y en relación a la ausencia de información en lo referente a la constitución de la Superliga europea, nos parece interesante acudir al formato de la EuroLeague de baloncesto como precedente en el ámbito deportivo europeo, dado que es el único modelo existente en la industria deportiva donde se haya generado una competición propiedad de los clubes y que colisiona con el usual modelo federativo internacional.

La competición de la EuroLeague de baloncesto nos parece un parámetro útil a dichos efectos teniendo en cuenta que el fútbol y el baloncesto son disciplinas deportivas e industrias internacionalmente organizadas y desarrolladas en el formato equivalente y gestionadas por las respectivas federaciones internacionales: FIFA y FIBA respectivamente.

En relación a lo anterior, el baloncesto a principios del Siglo XXI experimentó un giro radical con la creación de la que hoy día es considerada el equivalente a la UEFA Champions League en el baloncesto, la EuroLeague de baloncesto, constituida como una liga privada y parcialmente restringida en su acceso.

La EuroLeague se constituye con un cupo de 16 equipos, de los cuales once que ostentan una licencia "A", una plaza fija independientemente del resultado obtenido (Real Madrid, Barcelona, Baskonia, Olympiacos, CSKA...) y las cinco restantes plazas que se dividen de la siguiente manera: tres licencias "B" para el campeón de la liga Alemana, el campeón o finalista de la liga Rusa y el campeón de la liga Adriática. Una licencia "C" que se destina al campeón anual de la denominada "Eurocup" (la segunda competición a nivel internacional) y una *wildcard* (una invitación por parte de la organización).



laffer

A B O G A D O S

A lo largo de su historia reciente, la EuroLeague de baloncesto ha experimentado una continua disputa con FIBA, en la medida que la generación de una competición generada y gestionada por los propios clubes suponía una clara ruptura con el modelo federativo. La desvinculación federativa vivida en el baloncesto europeo nos ha llevado a un inédito marco deportivo, en el cual coexisten una liga estrictamente privada, fuera del marco normativo de la FIBA y el tradicional modelo federativo gestionado por esta última.

Dicha situación nos lleva al surgimiento de un nuevo modelo híbrido en el deporte europeo. Por un lado, la EuroLeague con carácter estrictamente privado, constituida como una sociedad participada en la cual los clubes son los propios accionistas y la cual se rige por sus propias normas y, por otro lado, los equipos participantes en la EuroLeague de igual manera compiten en sus ligas nacionales necesitando de sus federaciones nacionales para competir mediante la expedición de licencias federativas.

Por consiguiente, la creación de la EuroLeague no ha conllevado la ruptura con los campeonatos nacionales, pero si ha supuesto, en principio, el traslado de las competiciones internacionales a nivel de clubes que eran reguladas por FIBA Europa a un segundo plano, en virtud de la relevancia de los clubes miembros de la EuroLeague.

Sin perjuicio de las razones pragmáticas y sociales que han llevado a la no ruptura con el territorio y la competición nacional, se infiere de dicha decisión que la EuroLeague de baloncesto no quería colisionar con el principio comunitariamente establecido del principio de mérito deportivo, por el cual todas las competiciones deportivas han de implementar un sistema aspiracional de ascensos y descensos.

Es por ello que dicha competición es un modelo “híbrido” en la medida que no es una competición completamente cerrada, como bien se ha mencionado anteriormente, 5 equipos de los 16 integrantes de la EuroLeague participan en dicha competición obteniendo su plaza mediante el resultado obtenido en sus ligas nacionales.



laffer

A B O G A D O S

En todo caso y sin perjuicio de otros modelos o sistemas de competición existentes en la industria deportiva, lo que es patente a día de hoy es la postura contraria a la creación de la Superliga por diversos organismos gestores de la industria deportiva. Una de las cuestiones que surgen es la posible cabida de una tercera vía para la creación de la Superliga europea a imagen de la actual competición de la EuroLeague de baloncesto.

En virtud de todo lo anterior, podemos observar la posibilidad de 3 posibles escenarios: (i) continuar con el modelo federativo, encontrándose todos los actores operando bajo la normativa UEFA y FIFA, (ii) una ruptura definitiva entre el modelo federativo y uno estrictamente privado en el cual, la Superliga se desligaría del marco federativo y no se encontraría bajo el paraguas normativo de la UEFA y FIFA. Este modelo podría afectar el actual principio de solidaridad financiera entre el deporte profesional y el deporte aficionado, y también el sistema de ascenso y descenso de categoría común a la mayor parte de federaciones internacionales y, (iii) un modelo híbrido, en el cual las federaciones, las ligas profesionales nacionales y una liga privada y parcialmente restringida coexistan en la industria del fútbol como sucede actualmente en la industria del baloncesto.

Para discernir claramente qué posible escenario podría conllevar las filtraciones de *Football Leaks*, es necesario recalcar que el fútbol mundial es organizado y dirigido por la FIFA, una entidad sin ánimo de lucro que aglutina y fomenta el fútbol mundial, desde las categorías de base y hasta el nivel profesional, cuyas competiciones se basan, entre otros, en el **principio del mérito deportivo**, tal y como lo estipula la **Circular nº 1132 de FIFA y un principio de solidaridad financiera internacional**.

Otro de los factores imprescindibles y a tener en cuenta para entender la actual situación, son las manifestaciones realizadas por el presidente de la FIFA, Gianni Infantino: *“los jugadores que participen en este torneo que está al margen de la UEFA, no podrán jugar los torneos que organice la FIFA y, por lo tanto, no podrán participar en la Copa del Mundo”* ni en la Eurocopa, Copa América o el respectivo torneo organizado por la Confederación pertinente.



laffer

A B O G A D O S

Al albur de las declaraciones realizadas por la FIFA a través de su presidente, se puede inferir de manera patente que en ninguno de los casos la institución federativa internacional aceptará que el modelo de la Superliga pueda emular el proceso de constitución e implantación utilizado en la EuroLeague de Baloncesto.

En correspondencia con lo anterior y desde un enfoque pragmático y dentro de un contexto nacional, el presidente de La Liga (LFP), Javier Tebas, ha manifestado su rechazo y las posibles consecuencias de la creación de la Superliga para la industria del fútbol:

*“Una liga en la que jueguen los 20 mejores equipos de Europa parece muy atractiva.
¿Pero esos clubes cómo se han hecho grandes? En sus ligas nacionales”*

Dicho argumento es uno de los razonamientos utilizados para recordar que, los equipos interesados en llevar a cabo la Superliga, han alcanzado su notoriedad gracias a los campeonatos nacionales añadiendo que *“en una futura Superliga europea solo va a ganar un equipo”* y se preguntó cómo el aficionado de un equipo “ganador” se puede acostumbrar a no levantar títulos importantes durante la temporada:

“¿El aficionado de la Juventus, que es ganador, va a acostumbrarse a no ganar una Liga Europea en 10 años?”

Es decir, ante la constelación de clubes que podrían participar en la mencionada Superliga, solamente uno se alzaría con el campeonato, pudiendo pasar años sin conseguir ningún título y perdiendo quizás así la notoriedad en el mercado nacional e internacional, lo cual podría conllevar un correspondiente impacto negativo en sus aficionados pudiendo perder estos eventualmente el arraigo que hoy en día tienen con su club.



laffer

A B O G A D O S

Por otro lado, y en virtud de las posturas planteadas desde los órganos gestores, la materialización de la Superliga podría acarrear una serie de sanciones tanto para los jugadores como a los clubes implicados dado que la potestad para organizar campeonatos o partidos actualmente la ostentan FIFA, sus confederaciones y las federaciones nacionales miembros, así como las Ligas profesionales. **Los Estatutos de la FIFA**, en su **artículo 72, apartado primero** con relación a los partidos y competiciones internacionales, estipulan lo siguiente:

“El Consejo promulgará reglamentos para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro”.

Adicionalmente, según lo estipulado en la normativa FIFA, más concretamente en su Código Disciplinario, se prevé una serie de sanciones a las que podrían hacer frente tanto los clubes como los jugadores.

En lo relativo a las personas físicas – los jugadores –, el **artículo 11 del Código Disciplinario** recoge lo siguiente: “f) *Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol. Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase)*”.

Y en lo referente a las personas jurídicas – los clubes –, el **artículo 12 del Código Disciplinario**, en uno de sus apartados señala la posibilidad de “f) *Exclusión de una competición*”, pudiendo dejar fuera a los clubes implicados en la Superliga de cualquier campeonato doméstico.

Este ámbito organizador y sancionador otorgado a FIFA se remonta a principios del siglo pasado, año 1904, época en la cual el aumento de la popularidad y la competencia internacional en el fútbol hicieron necesario crear un único organismo regulador del deporte



laffer

A B O G A D O S

La hipotética configuración de la Superliga y su más que prevenible disputa, en su caso, con los órganos gestores de la industria del fútbol, nos conduce evidentemente a un nuevo escenario jurídico en el cual se analizarán y colisionarán la interpretación de elementos tales como la posición de FIFA y UEFA como detentadoras de una posición dominante en la industria y la procedencia o no de principios de solidaridad o mérito deportivo en un modelo totalmente privado que rompe con el tradicional modelo federativo internacional.

A dichos efectos, podemos observar que La Ley de Competencia de la Unión Europea, más concretamente los **artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, establecen que quedan prohibidos todo tipo de acuerdos, decisiones de asociaciones y prácticas concertadas “que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia” o “que una o varias empresas ejerzan una posición dominante.”

Lo cierto es que, a día de hoy, tanto desde una perspectiva nacional e como desde una perspectiva internacional, las Federaciones son el vehículo configurado por los países para la gestión de la industria deportiva nacional, asociándose posteriormente dichas asociaciones nacionales en un organismo superior internacional donde ellas resultan los únicos miembros.

Frente a esta argumentación, se recogen otras voces que determinan que las federaciones deportivas en la Unión Europea gozan de una especificidad en sus actuaciones tal y como recoge el **Libro Blanco sobre el deporte** de la Unión Europea el cual cita que “se reconoce la necesidad de tener en cuenta la especificidad del deporte en el sentido de que las normas tienen el efecto de restringir la competencia que son inherentes a la organización y buen funcionamiento de un deporte competitivo no es una violación de la competencia de la UE”.

Lo anterior promete, de llevarse a cabo el diseño de una Superliga, un apasionante debate jurídico respecto del marco regulatorio jurídico del funcionamiento y alcance del ámbito normativo de las Federaciones y, en definitiva, de las líneas rectoras de la industria del fútbol en el panorama europeo.



laffer

A B O G A D O S

Ante el posible cambio o creación de nuevos modelos deportivos y su trascendencia normativa, continuaremos a la espera de los siguientes sucesos para poder dar una respuesta concreta y adecuada desde una perspectiva jurídica.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad, y, como siempre, el Departamento de Deportivo de **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.